



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

178

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

México, D.F., a 3 de noviembre de 2011.

*“2011, Año del Turismo en México”*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **SOPORTE Y CAPACITACIÓN S.A. de C.V.**, contra actos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

RESULTANDO

**PRIMERO.** Se recibió en esta Área de Responsabilidades el veintinueve de agosto del año en curso, el escrito de inconformidad de esa misma fecha y anexos, suscrito por el **C. CESAR LEYVA DEL VALLE**, representante legal de la empresa denominada **SOPORTE Y CAPACITACIÓN S.A. de C.V.**, (fojas 1 a 100) en contra del acto de fallo de fecha veinticinco de agosto del dos mil once dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011 celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) relativa al “Servicio de Licenciamiento de Derecho de uso de software Enrollment Solutions”.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el escrito y anexos exhibidos por el promovente, previniéndolo a fin de que subsanara la omisión de acompañar los anexos para la convocante y el tercero interesado; asimismo se tuvieron por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio y personas señaladas en el mencionado escrito (fojas 101 a 103). Una vez desahogada la prevención, por medio de proveído de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

fecha siete de septiembre del año en curso se tuvo por admitido el escrito de inconformidad (fojas 108 a 111).-----

De igual forma, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que manifestara los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011, el monto económico autorizado, y en su caso, el monto del contrato adjudicado, estado actual del procedimiento de contratación, datos generales del tercero interesado, por último se le requirió rindiera en un término no mayor a **seis días hábiles** un informe circunstanciado en el que manifestara las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.-----

**TERCERO.** Por memorándum número H200/350/11 recibido en esta Área de Responsabilidades el día doce de septiembre del actual, (fojas 124 a 128), la Subdirectora de Adquisiciones del CONACYT, remite el informe previo, indicando que no existe monto adjudicado, que en el procedimiento de contratación se había dictado el fallo pero el proceso se declaró desierto, asimismo argumentó que no hay tercero interesado.-----

A través de escrito de fecha trece de septiembre del año en curso, el inconforme solicitó la suspensión del proceso licitatorio (foja 130). En consecuencia, esta autoridad emitió el acuerdo del catorce siguiente mediante el cual se negaba lo solicitado (fojas 131 y 132), en razón de no sujetarse a lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuación que fue hecha del conocimiento del inconforme el veintidós siguiente según obra a foja 133 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

180

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

**CUARTO.** Por medio de memorándum número H200/353/11, recibido en esta Área el día diecinueve de septiembre del año en curso, la convocante remitió su informe circunstanciado (fojas 134 a 156). En consecuencia, a través de acuerdo de fecha veinte de septiembre del presente año, se ordenó agregar a los autos el informe circunstanciado remitido por la convocante y correr traslado al inconforme para que manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 157 a 160).-----

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se hizo constar que el inconforme fue omiso en manifestarse respecto del informe circunstanciado rendido por la convocante (fojas 161 y 162), por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.-----

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha tres de octubre del año en curso, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante (fojas 163 y 164).-----

**SÉPTIMO.** A través de escrito de fecha cinco de octubre del año en curso, recibido en esta Área de Responsabilidades el día seis siguiente, la empresa inconforme solicitó se tuviera por cerrada la instrucción y se citara a las partes para formular alegatos (foja 165), mismo que fue agregado a los autos por medio de acuerdo de fecha seis del mismo mes y año (foja 166).-----

**OCTAVO.** Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año en curso, se pusieron a disposición de la empresa inconforme las actuaciones del presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulara alegatos por escrito (foja 167).-----

**NOVENO.** Es así que por medio de escrito de fecha doce de octubre del actual, la inconforme rindió alegatos como se observa a fojas 170 a 175 de autos.-----

**DÉCIMO.** Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso se ordenó agregar a los autos para los fines y efectos a que hubiera lugar, el escrito referido en el punto anterior, mediante el que la inconforme rindió sus alegatos.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil once se declaró cerrada la instrucción a fin de que se dictara la resolución que en derecho proceda.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es competente para conocer y resolver la presente instancia con fundamento en los artículos 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 37 y 38 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice lo siguiente:-----

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Ahora bien, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 24 a 28), tuvo verificativo el día **veinticinco de agosto del año en curso**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintiséis de agosto al dos de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de agosto** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintinueve de agosto del año en curso**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 1), es evidente que el escrito en estudio fue interpuesto en tiempo y forma.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

**TERCERO. Procedencia de la instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.-----

En el caso particular:-----

- a) La inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **veinticinco de agosto de dos mil once.**
- b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según se advierte del propio acto de fallo.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65 fracción III de la ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la persona moral **SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011 presentando propuesta según se desprende de la lectura del Acto de Fallo del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

134

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de mérito.-----

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 4,504 del "TERCER TESTIMONIO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de fecha once de julio de dos mil siete, otorgado ante la fe del Notario Público Número 185, del Distrito Federal, Lic. HUMBERTO HASSEY PEREZCANO, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la moral hoy inconforme.-----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto se relatan los siguientes antecedentes:-----

- 1.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitió la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011 relativa al "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Enrollment for Education Solutions"
- 2.- El dieciséis de agosto del año en curso se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del procedimiento.
- 3.- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el día veintitrés de agosto de dos mil once.
- 4.- El veinticinco de agosto del año en curso se emitió el Acto de Fallo correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEXO. Motivos de inconformidad.** La hoy inconforme plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 16), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Registro No. 196477  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII, Abril de 1998  
Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promovente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599;

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora. En ese orden de ideas, tenemos que la accionante en su escrito que dio origen a la presente instancia y en el de alegatos, sustancialmente plantea lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

1. Que el acto que se combate viola lo previsto por los artículos 1, 36, 36 Bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al descalificar a SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V. porque que incumplió con los requisitos ordenados en las bases, consistente en la foliación de las hojas que integraron la propuesta, sin que ello sea razón suficiente para descalificar la propuesta, por ser en el fondo una propuesta solvente.
2. Que la foliación de la propuesta es un requisito irrelevante, pues no afecta en nada "la solvencia de la propuesta".
3. Que no existe una disposición legal que obligue a la inconforme a foliar su propuesta, por el contrario, como lo indica la legislación aplicable "todos los requisitos que carezcan de fundamento legal o que no tengan por objeto la solvencia de la propuesta, su "incumplimiento" no afecta la solvencia de la propuesta y no pueden ser causa de desechamiento de la misma, por lo tanto, la foliación al no cumplir ninguno de los supuestos para invalidar la solvencia de la oferta, resulta intrascendente y no puede ser invocada como causa para desechar nuestra propuesta.

La Convocante en su informe circunstanciado manifestó esencialmente lo siguiente:-----

" ...

4. Respecto a que la solicitud de la inconforme en el sentido de que se declare que la propuesta de su representada es legítima y la más solvente al cumplir con todos y cada uno de los requisitos del servicio, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Supuesto que no se cubrió en su totalidad por parte de SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.

Lo anterior en virtud de que incumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-03890X001-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

N57-2011, debido a que no presenta foliada la propuesta técnica solicitada en el numeral 3.2 de la convocatoria de la presente licitación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como los numerales 8.2 y 16 inciso A) tercer párrafo de la convocatoria.

Es importante mencionar que el presentar la propuesta foliada es un requisito tiene su fundamento legal en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todos y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante, Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.”

De tal suerte y acatando lo dispuesto por dicho precepto legal, en el numeral 16 de la convocatoria de la licitación, se incluyó la previsión de cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada uno de las hojas que lo integran. Al efecto, se deberá de numerar de manera individual las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. En caso de no estar foliados será causa de descalificación, salvo que cumpla con lo señalado en el artículo 50 de su Reglamento.

...

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es infundada la inconformidad** promovida por la persona moral **SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.-----

Esta autoridad procede al examen del único motivo de inconformidad señalado en el escrito que motiva la presente instancia, en el que la inconforme cuestiona la legalidad del acto de fallo del concurso de mérito, esencialmente bajo el argumento de que se desechó su propuesta porque los documentos que conforman ésta no se encontraban foliados.-----

La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-03890X001-N57-2011 relativa al "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Enrollment for Education Solutions", (en adelante "la Convocatoria") en los puntos 8.2 y 16 inciso A) tercer párrafo establece lo siguiente:-----

"...

**8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.**

Se verificará que las mismas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el Anexo I de la Convocatoria. En caso de que no presenten los documentos conforme a lo solicitado o no sean los requeridos, la proposición será desechada, descalificándose al licitante. Asimismo se señala que se elaborará un cuadro comparativo de las propuestas emitiendo un dictamen técnico.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

**16 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES  
TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**A) PROCEDIMIENTO EN FORMA TRADICIONAL**

...

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada uno de las hojas que lo integran. Al efecto, se deberá de numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. En caso de no estar foliados será causa de descalificación, salvo que cumpla con lo señalado en el artículo 50 del RLAASSP..."

Como puede observarse la Convocante estableció como requisito de cumplimiento para los licitantes, precisamente que sus propuestas estuvieran foliadas y que en caso contrario sería motivo de descalificación en armonía con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

**“Artículo 50.-** La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.”

De la transcripción anterior se advierte que el precepto legal mencionado establece como un imperativo que los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deban estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Para mayor comprensión se transcribe la definición que el Diccionario de la Real Academia Española otorga al vocablo deber:-----

**deber.**

(Del lat. *debēre*).

1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. U. t. c. prnl.

*Deberse a la patria.*

2. tr. Tener obligación de corresponder a alguien en lo moral.

3. tr. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

Así pues, al incluirse en el precepto legal invocado, el concepto de deber, es claro que repercute en una obligación para los licitantes acatar dicha disposición, máxime que así se estableció en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin que el hoy inconforme se manifestara al respecto. Aunado a lo anterior, no solamente depara una obligación para los licitantes, sino más aún para la Convocante, quien debe vigilar que los procedimientos licitatorios se ajusten a la ley, el reglamento y la convocatoria aplicables, para así asegurar las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y demás circunstancias pertinentes.-----

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que *en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación*, es así, como ya se ha visto que la Convocatoria de mérito establece como requisito que las propuestas presentadas por los licitantes deben estar foliadas, y su omisión trae como consecuencia su desechamiento, encontrando su fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la ley invocada que expresamente dice: *Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren*, en tales condiciones resulta infundado el agravio manifestado por la inconforme puesto que no se actualiza el supuesto de excepción previsto en el citado artículo 36 relativo a los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la proposición, que es el de no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, puesto que como se ha visto el motivo de desechamiento encuentra su sustento en la propia Convocatoria y en el Reglamento de la ley de la materia.----

Es así que la actuación de la Convocante se ajustó en todo momento en lo solicitado por la Convocatoria, específicamente en sus apartados 8.2 y 16 inciso A) tercer párrafo. No pasa desapercibido a esta autoridad el hecho de que la hoy inconforme omite exponer los hechos en su totalidad, puesto que a foja 12 de su escrito de inconformidad manifiesta que *"...no existe una disposición legal que obligue a mi mandante a foliar su propuesta..."*, circunstancia que, como se ha razonado anteriormente, no se adecua a la realidad, pues el artículo 50 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

195  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.  
VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sí establece la obligación de foliar las propuestas.-----

En ese tenor, la evaluación y el posterior fallo realizados por la convocante se ajustan a lo dispuesto por el artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que *“Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación...”*, situación que en la especie aconteció puesto que la evaluación de propuestas y emisión de fallo se realizaron de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria, y al no haber encontrado alguna propuesta que se ajustara a dicho precepto normativo, lo procedente era declarar desierta la licitación de mérito.-----

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de la evaluación de la propuestas de los licitantes y en particular, de SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V., observó las bases establecidas en la Convocatoria que nos ocupa en relación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 del Reglamento de la citada ley.-----

**OCTAVO. Valoración de las Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha tres de octubre del año en curso, que obra a fojas 163 y 164 de autos, de conformidad con las reglas generales para éstas, puesto que la normatividad en comento faculta al juzgador para conocer la verdad, el valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; en este caso las documentales precisadas en el acuerdo referido, se valoran en términos en los artículos 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que de su análisis se desprende, que guardan estrecha relación con los hechos materia de expediente en que se actúa y las cuales considera útiles e indispensables para lo acordado en la presente resolución.-----

Para mayor referencia, la inconforme exhibió los siguientes medios probatorios: 1) Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011 relativa al "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Enrollment for Education Solutions"; 2) Acta y acto de fallo de fecha veinticinco de agosto de dos mil once de la referida licitación; 3) Instrumental de Actuaciones; y 4) Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, las cuales se valoran en términos en los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismas que son insuficientes para acreditar las pretensiones del inconforme pues de ellas se desprende que hacen prueba plena de que el Acto de Fallo controvertido fue emitido de conformidad con la Convocatoria de la licitación en relación con el Reglamento de la ley de la materia.-----

Por su parte la Convocante exhibió los siguientes medios probatorios: 1) Copia de la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011 relativa al "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Enrollment for Education Solutions"; 2) Minuta de la Junta de Aclaraciones; 3) Minuta del Acto de presentación y apertura de proposiciones; 4) Acto de Fallo; 5) Propuesta Técnica y Económica de la inconforme; 6) Observación del Órgano Interno de Control derivada de la auditoría número 01/2011; y 7) Escrito de interés de la inconforme de participar en la segunda vuelta de Licitación Pública Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2011

Mixta para el “Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Enrollment for Education Solutions”; las cuales se valoran en términos en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismas que son suficientes para acreditar la validez de la emisión del Acto de Fallo de la Convocante al desprenderse de ellas que las propuestas técnicas y económicas de la inconforme carecen de folio y fueron desechadas de conformidad con las bases de la Convocatoria del procedimiento de licitación de marras.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara **INFUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando PRIMERO, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEGUNDO.-** Se confirma la legalidad y validez del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N57-2011.-----

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. de C.V.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2011**

el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución de manera personal a la inconforme y a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONACYT** en su calidad de Área convocante, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo Ramírez Ramírez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien actúa en forma legal y autoriza. **CÚMPLASE.**-----

PARA:

**CESAR LEYVA DEL VALLE**, representante legal de la empresa denominada **SOPORTE Y CAPACITACIÓN S.A. DE C.V.**, Prolongación Paseo de la Reforma No. 1725 B-23 y B-24, Colonia Lomas de Palo Alto, Código Postal 05110, en México, Distrito Federal, Personas autorizadas: Regina Quintero Espejel, Julio Enrique San Vicente Segovia, Sandra Nayeli Badillo López, Marcelo Jesús Cortes Melo y Gregorio Ruiz Solís.

**LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT.